

LISTA DE ACUERDOS

ACTUARIO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y acuerdo ODG/SE-157/07/11/2017, emitido por el Órgano de Gobierno de este instituto, mediante el cual se aprobó la suspensión de los plazos y términos exclusivamente para la tramitación y substanciación de los recursos de revisión, los días treinta de noviembre y uno de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete; siendo las **diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se notifica a las partes lo siguiente:**

NÚMERO CONSECUTIVO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	FECHA DE ACUERDO/RESOLUCIÓN	ACUERDO/RESOLUCIÓN (Extracto)
1	IVAI-REV/2280/2017/III	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.</p>
2	IVAI-REV/2002/2017/III	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se agregan al expediente el oficio número UT/1058/2017 y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, visibles a fojas quince a diecisiete del expediente.</p> <p>4. Con relación a las pruebas ofrecidas, en el apartado respectivo del oficio número UT/1058/2017, denominadas "CONFESIONAL EXPRESA", "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES", "PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE MODALIDAD LEGAL Y HUMANA" y "SUPERVENIENTES", dígamele por cuanto hace a la primera y tercera de las antes citadas, en virtud de su propia naturaleza y al no requerir preparación especial para su desahogo, se admiten y serán tomadas en cuenta al momento de resolver, a partir de los hechos conocidos o probados que obren en el expediente, en tanto a la segunda, es deber natural de este órgano tenerla en cuenta al momento de dictar resolución, y respecto a la tercera, atendiendo a su naturaleza se resolverá en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos de los artículos 173, 184, 190 y 191 de la ley en cita.</p> <p>6. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver.</p> <p>7. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que</p>

				<p>sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.</p> <p>Sin que pase desapercibido por este órgano garante que, de las documentales enviadas por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, se encuentra la copia simple de la certificación de su nombramiento, documento que contiene datos personales, sin embargo al ser el titular de dichos datos quien por motu proprio lo remite, se entiende que de forma tácita otorga su consentimiento para darlos a conocer, ello en un ejercicio de máxima transparencia.</p>
3	IVAI-REV/1271/2017/III	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el ocho de noviembre del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el catorce siguiente.</p> <p>III. Dígasele al sujeto obligado que no se le puede tener por cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que no remite la información solicitada.</p> <p>IV. Por lo que requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
4	IVAI-REV/1332/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente las constancias de cuenta para que surtan los efectos legales procedentes.</p> <p>II. En términos de lo certificado no existe constancia de que la resolución dictada en el presente expediente hubiese sido recurrida, por tanto se declara que el ocho de noviembre del año en curso, causó estado, y que el plazo de cinco días concedido para el cumplimiento de fallo emitido en el expediente al rubro citado, feneció el trece siguiente.</p> <p>III. Dígasele al sujeto obligado que no se le puede tener por cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que no cumple con lo establecido en ella, pues no remite la información por los medios establecidos en la resolución que a la letra dice: deberá realizar en modalidad electrónica vía sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, y si por alguna razón no puede remitirla por esas vías, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.</p> <p>IV. Por lo que requiérase por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a su superior jerárquico para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante este instituto el acatamiento total de la resolución dictada en el presente asunto.</p>
5	IVAI-REV/281/2017/I	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>I. Agréguese al expediente la certificación de cuenta para que surta sus efectos legales procedentes.</p> <p>II. Del análisis de las documentales que corren agregadas a fojas de la ochenta a la ochenta y seis de autos, se advierte que la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, da cumplimiento a la resolución pronunciada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, ello en virtud que le proporcionó a la parte recurrente la información solicitada.</p> <p>III. Toda vez que la parte solicitante tuvo conocimiento de la información proporcionada y en autos no obra constancia de que exista promoción alguna en la cual manifieste su inconformidad con lo entregado, se presume que la resolución ha sido acatada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b) del fallo dictado en el expediente al rubro citado.</p> <p>IV. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.</p>

6	IVAI-REV/1727/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE LE ORDENA.
7	IVAI-REV/1603/2017/I	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE REVOCAN LAS RESPUESTAS Y SE LE ORDENA.
8	IVAI-REV/1913/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE CONFIRMA LA RESPUESTA.
9	IVAI-REV/2299/2017/I	INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Toda vez que mediante el oficio número INAI/STP/DGAP/1418/2017, la directora general de atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informa que el trámite del recurso de revisión que recibió de manera oficial, el instituto antes mencionado, el pasado dieciocho de octubre por un particular, corresponde a este órgano garante de Veracruz, en razón de que se impugna una respuesta emitida por este instituto, de ahí que fueran remitidas las constancias descritas en el proemio del presente acuerdo, por medio de Correos de México, en consecuencia, se ADMITE el recurso de revisión, ya que se cuentan con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>6. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse las constancias de cuenta.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.</p>
10	IVAI-REV/2281/2017/I	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.</p>
11	IVAI-REV/2283/2017/III	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto</p>

				<p>junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.</p>
12	IVAI-REV/2284/2017/I	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos.</p> <p>Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.</p>
13	IVAI-REV/2295/2017/III	AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 65.1 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>4. Córrasele TRASLADO con el recurso de revisión y anexos, al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, por conducto del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, vía sistema INFOMEX-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este órgano garante para que:</p> <p>a) acredite la personería con que comparezca, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>b) Se le informa que atendiendo a lo señalado por el artículo 67.5 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, se le practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.</p> <p>c) Manifieste si tiene conocimiento, que respecto al acto que expresa la parte recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>d) Ofrezca y aporte pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los citados Lineamientos Generales.</p> <p>e) Designe DELEGADOS que lo representen en la substanciación del presente procedimiento, como así lo permiten los artículos 6, párrafo segundo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y</p> <p>f) Exprese las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto aquí planteado, percibiéndolo a través del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en caso de no actuar en la forma señalada, se presumirán ciertos los hechos que le sean imputables de aquellos señalados por la parte recurrente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
14	IVAI-REV/2058/2017/II	AYUNTAMIENTO DE YANGA	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>ÚNICO. Se amplía el plazo para resolver, hasta por veinte días, atendiendo a lo establecido en el artículo 192, párrafo primero de la ley de la materia.</p>

15	IVAI- REV/2063/2017/I	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se agregan al expediente el oficio número UT/1068/2017 y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecinueve a veintiuna del expediente.</p> <p>4. Con relación a las pruebas ofrecidas, en el apartado respectivo del oficio número UT/1068/2017, denominadas "CONFESIONAL EXPRESA", "INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES", "PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE MODALIDAD LEGAL Y HUMANA" y "SUPERVENIENTES", dígamele por cuanto hace a la primera y tercera de las antes citadas, en virtud de su propia naturaleza y al no requerir preparación especial para su desahogo, se admiten y serán tomadas en cuenta al momento de resolver, a partir de los hechos conocidos o probados que obren en el expediente, en tanto a la segunda, es deber natural de este órgano tenerla en cuenta al momento de dictar resolución, y respecto a la tercera, atendiendo a su naturaleza se resolverá en el momento procesal oportuno, lo anterior en términos de los artículos 173, 184, 190 y 191 de la ley en cita.</p> <p>6. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver.</p> <p>7. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.</p> <p>Sin que pase desapercibido por este órgano garante que, de las documentales enviadas por el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, se encuentra la copia simple de la certificación de su nombramiento, documento que contiene datos personales, sin embargo al ser el titular de dichos datos quien por motu proprio lo remite, se entiende que de forma tácita otorga su consentimiento para darlos a conocer, ello en un ejercicio de máxima transparencia.</p>
16	IVAI- REV/2066/2017/I	SECRETARÍA DE SALUD	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se agregan al expediente la impresión de pantalla e historial del sistema Infomex-Veracruz, el escrito de cuenta y sus anexos; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se dará valor al momento de resolver, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176, 177, 185 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>3. Se tiene por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, desahogando la vista que se ordenó en el acuerdo de admisión de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dentro del plazo de siete días hábiles que se le concedió para tal efecto, según se observa de la notificación practicada vía sistema Infomex-Veracruz y razón levantada por el personal actuarial de este órgano, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, visibles a fojas diecisiete a diecinueve del expediente.</p> <p>4. Téngase por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se dará el valor que corresponda al momento de resolver.</p> <p>5. Por conducto del personal actuarial de este órgano, digitalícense las documentales de cuenta, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto, a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, requiriéndosele para que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes, a aquél en que le sea notificado el presente acuerdo, proceda en consecuencia y manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.</p>
17	IVAI- REV/2371/2017/I	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.

18	IVAI-REV/2388/2017/II	AYUNTAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE DESECHA.
19	IVAI-REV/2279/2017/II	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
20	IVAI-REV/2282/2017/II	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
21	IVAI-REV/2285/2017/II	OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 159 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 5. Se deja a disposición del sujeto obligado y de la parte recurrente el expediente, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les sea notificado el presente acuerdo, manifiesten a este instituto lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho, para tal efecto junto con la notificación de este proveído, remítanse el recurso de revisión y anexos. Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 124, 125, 142, 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 408 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 248 del veintidós de junio de dos mil diecisiete.
22	IVAI-REV/2291/2017/II	AYUNTAMIENTO DE YANGA	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 65.1 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 4. Córrasele TRASLADO con el recurso de revisión y anexos, al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO DE YANGA, por conducto del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, vía sistema INFOMEX-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este órgano garante para que: a) Acredite la personería con que comparezca, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los

				<p>Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>b) Se le informa que atendiendo a lo señalado por el artículo 67.5 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, se le practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.</p> <p>c) Manifieste si tiene conocimiento, que respecto al acto que expresa la parte recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>d) Ofrezca y aporte pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los citados Lineamientos Generales.</p> <p>e) Designe DELEGADOS que lo representen en la substanciación del presente procedimiento, como así lo permiten los artículos 6, párrafo segundo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y</p> <p>f) Exprese las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto aquí planteado, apercibiéndolo a través del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en caso de no actuar en la forma señalada, se presumirán ciertos los hechos que le sean imputables de aquellos señalados por la parte recurrente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
23	IVAI-REV/2294/2017/II	AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 65.1 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>4. Córrasele TRASLADO con el recurso de revisión y anexos, al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO DE AMATLÁN DE LOS REYES, por conducto del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, vía sistema INFOMEX-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este órgano garante para que:</p> <p>a) acredite la personería con que comparezca, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>b) Se le informa que atendiendo a lo señalado por el artículo 67.5 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, se le practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.</p> <p>c) Manifieste si tiene conocimiento, que respecto al acto que expresa la parte recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>d) Ofrezca y aporte pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los citados Lineamientos Generales.</p> <p>e) Designe DELEGADOS que lo representen en la substanciación del presente procedimiento, como así lo permiten los artículos 6, párrafo segundo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y</p> <p>f) Exprese las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto aquí planteado, apercibiéndolo a través del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en caso de no actuar en la forma señalada, se presumirán ciertos los hechos que le sean imputables de aquellos señalados por la parte recurrente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>

24	IVAI-REV/2297/2017/II	AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>1. Se ADMITE el recurso de revisión, toda vez que el escrito contiene los requisitos de procedencia previstos en el artículo 65.1 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>4. Córrasele TRASLADO con el recurso de revisión y anexos, al sujeto obligado denominado AYUNTAMIENTO DE JÁLTIPAN, por conducto del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, vía sistema INFOMEX-Veracruz, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este órgano garante para que:</p> <p>a) acredite la personería con que comparezca, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p> <p>b) Se le informa que atendiendo a lo señalado por el artículo 67.5 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, este instituto tiene la obligación de privilegiar el uso de los medios electrónicos de comunicación, por lo que las notificaciones distintas de las que acepta el sistema Infomex-Veracruz, se le practicarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, toda vez que este sujeto obligado se encuentra incorporado a dicho sistema.</p> <p>c) Manifieste si tiene conocimiento, que respecto al acto que expresa la parte recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>d) Ofrezca y aporte pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los citados Lineamientos Generales.</p> <p>e) Designe DELEGADOS que lo representen en la substanciación del presente procedimiento, como así lo permiten los artículos 6, párrafo segundo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y</p> <p>f) Exprese las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto aquí planteado, apercibiéndolo a través del TITULAR de su UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, que en caso de no actuar en la forma señalada, se presumirán ciertos los hechos que le sean imputables de aquellos señalados por la parte recurrente. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.</p>
25	IVAI-REV/1688/2017/II	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE LE ORDENA.
26	IVAI-REV/1702/2017/III	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE MODIFICA LA RESPUESTA Y SE LE ORDENA.
27	IVAI-REV/1721/2017/I	COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS Y SE LE ORDENA.
28	IVAI-REV/1758/2017/II	ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	29 DE NOVIEMBRE DE 2017	RESOLUCIÓN. SE CONFIRMA LA RESPUESTA.
29	IVAI-REV/1809/2017/II	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	28 DE NOVIEMBRE DE 2017	<p>PRIMERO. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra debidamente sustanciado, se declara cerrada la instrucción.</p> <p>SEGUNDO. Túrnese al Pleno el expediente con el Proyecto de Resolución, elaborado por la ponencia a mi cargo, para que se proceda a resolver en definitiva dentro del plazo establecido.</p>

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ACTUARIO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

